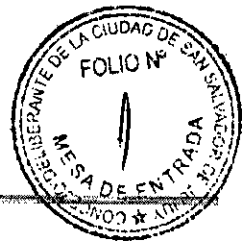




Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy



CONCEJAL I BLANCA NIEVES ONTIVEROS | UCR

San Salvador de Jujuy, 15 de septiembre de 2026

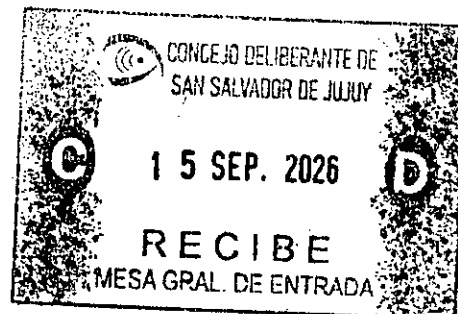
**AL SR. PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DR. GASTON MILLON
SU DESPACHO:**

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efecto de remitirle el siguiente proyecto de ordenanza: **REFERENTE A CREAR EL REGISTRO MUNICIPAL DE CUIDADORES Y CUIDADORAS DOMICILIARIOS DE PERSONAS MAYORES**, para ser tratado en el presente periodo legislativo. -

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Dr. GASTON MILLON
CONCEJAL
Bloque U.C.R.
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy

AGUSTINA BLANCA N. ONTIVEROS
Concejal
Bloque U.C.R.
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy



11:35

Expte. N° 772-x-2026

Avenida Bolivia 3901 B° Los Huaicos | San Salvador de Jujuy | C.P. 4600 | Jujuy | Argentina

www.cdjujuy.gob.ar f cdjujuy x cdjujuy

CONCEJAL I BLANCA NIEVES ONTIVEROS I UCR

San Salvador de Jujuy, 15 de Septiembre de 2026

PROYECTO DE ORDENANZA: REFERENTE A CREAR EL REGISTRO MUNICIPAL DE CUIDADORES Y CUIDADORAS DOMICILIARIOS DE PERSONAS MAYORES.

Señor Presidente

Señores/as Concejales:

Nos dirigimos a Ustedes a los efectos de elevar el siguiente Proyecto de Ordenanza para su evaluación y tratamiento.

VISTO:

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por Ley Nacional N.º 27.360 y con jerarquía constitucional mediante Ley Nacional N.º 27.700; la Ley Provincial N.º 5.530; la normativa nacional vigente en materia de cuidados domiciliarios; la Ordenanza Municipal N.º 7.723/2022; y demás normativa concordante; y-

CONSIDERANDO:

Que las personas mayores son sujetos plenos de derechos y que las políticas públicas destinadas a este sector deben promover su dignidad, autonomía, independencia, participación e integración social;

Que el envejecimiento poblacional, el aumento de la expectativa de vida y las transformaciones producidas en las estructuras familiares, laborales y comunitarias generan nuevos desafíos en materia de cuidados;

Que existen personas mayores que, debido a situaciones de dependencia, fragilidad, discapacidad o dificultades para desarrollar determinadas actividades de la vida cotidiana, requieren acompañamiento, asistencia y apoyos en su propio domicilio;

Que el cuidado domiciliario constituye una herramienta que puede favorecer la permanencia de las personas mayores en su entorno habitual, preservando sus vínculos familiares, afectivos y comunitarios y evitando institucionalizaciones innecesarias cuando existan condiciones adecuadas para ello;

CONCEJAL I BLANCA NIEVES ONTIVEROS I UCR

Que el Estado Nacional cuenta con un Registro Nacional de Cuidadores Domiciliarios destinado a reunir información de personas que cuentan con formación acreditada para desarrollar dicha actividad;

Que dicho Registro Nacional tiene entre sus objetivos facilitar el acceso de las personas y familias a información sobre cuidadores domiciliarios con formación acreditada y promover la capacitación y actualización permanente;

Que, asimismo, existen antecedentes de iniciativas provinciales y municipales destinadas a ordenar y fortalecer la actividad de los cuidadores de personas mayores;

Que en la Provincia de Jujuy se encuentra registrado el antecedente legislativo del proyecto denominado “Régimen de Cuidadores Domiciliarios”, presentado ante la Legislatura Provincial en el año 2020;

Que, asimismo, la Municipalidad de Puesto Viejo sancionó la Ordenanza N.º 258/2024, mediante la cual creó un Registro Municipal de Cuidadores de Personas Mayores y/o Personas que Requieren Atención Especial, constituyendo un antecedente municipal concreto dentro de la Provincia de Jujuy;

Que la Municipalidad de San Salvador de Jujuy cuenta con políticas públicas destinadas a las personas mayores y con la Ordenanza N.º 7.723/2022, que establece un Plan de Abordaje Integral de Adultos y Adultas Mayores;

Que resulta conveniente fortalecer dichas políticas mediante herramientas que permitan mejorar el acceso de las familias a información confiable sobre personas capacitadas para brindar cuidados domiciliarios;

Que la creación de un registro municipal permitirá generar una base de información actualizada de cuidadores y cuidadoras que desarrollen su actividad dentro del ejido municipal y acrediten formación específica;

Que dicho registro contribuirá asimismo a jerarquizar la tarea de cuidado, promover la capacitación continua y favorecer prácticas respetuosas de los derechos de las personas mayores;

Que el cuidado domiciliario debe desarrollarse bajo un enfoque centrado en la persona, respetando su voluntad, autonomía, intimidad, dignidad, preferencias y proyecto de vida;

Que los cuidadores domiciliarios desarrollan tareas de acompañamiento, asistencia y apoyo en actividades de la vida cotidiana, sin sustituir las funciones correspondientes a profesionales de la salud ni realizar prácticas para las cuales se requiera título, matrícula o habilitación específica; Que la presente iniciativa no



CONCEJAL I BLANCA NIEVES ONTIVEROS I UCR

pretende crear una matrícula profesional ni sustituir los registros, habilitaciones, certificaciones o competencias correspondientes a los organismos nacionales o provinciales;

Que, por el contrario, el Registro Municipal tendrá carácter complementario y procurará facilitar el acceso local a información, capacitación y orientación;

Que resulta asimismo necesario garantizar la protección de los datos personales de las personas que integren el Registro, de conformidad con la legislación vigente;

Que la presente iniciativa se encuentra orientada a fortalecer una política municipal integral de cuidados, complementando otras alternativas destinadas a las personas mayores, entre ellas aquellas vinculadas con la permanencia en el hogar y las residencias de larga estadía;

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de la presente ordenanza.

CONCEJAL I BLANCA NIEVES ONTIVEROS I UCR

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE
SAN SALVADOR DE JUJUY, SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N°...../2026**

ARTÍCULO 1º. Créase en el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy el “Registro Municipal de Cuidadores y Cuidadoras Domiciliarios de Personas Mayores”, destinado a relevar y sistematizar información de personas que desarrollen tareas de cuidado domiciliario y acrediten formación específica para dicha actividad.

ARTÍCULO 2º. Son objetivos del Registro:

- a) Contar con información actualizada sobre cuidadores y cuidadoras domiciliarios que desarrollen su actividad en el ámbito municipal.
- b) Facilitar a las personas mayores, sus familias y redes de apoyo el acceso a información sobre cuidadores que acrediten formación específica.
- c) Promover la profesionalización y jerarquización de las tareas de cuidado.
- d) Favorecer la capacitación y actualización permanente.
- e) Promover prácticas de cuidado basadas en el respeto de los derechos humanos, la dignidad, autonomía e independencia de las personas mayores.
- f) Contribuir a la prevención de situaciones de maltrato, abuso, negligencia, abandono y vulneración de derechos.
- g) Generar información que contribuya al diseño y planificación de políticas públicas municipales de cuidados.

ARTÍCULO 3º. A los efectos de la presente Ordenanza, se considera cuidador o cuidadora domiciliario/a de personas mayores a aquella persona que, contando con formación específica acreditada, brinda acompañamiento, apoyo y asistencia en las actividades de la vida cotidiana, procurando preservar y promover la autonomía, independencia, bienestar y calidad de vida de la persona mayor.

Las tareas comprendidas en el presente artículo no incluyen prácticas médicas, terapéuticas o profesionales reservadas a personas que cuenten con los títulos, matrículas o habilitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 4º. Carácter del Registro.

La inscripción en el Registro será voluntaria y gratuita, tendrá carácter declarativo y no implicará la creación de una matrícula profesional ni sustituirá las habilitaciones, registros, certificaciones o requisitos establecidos por la legislación nacional o provincial vigente.

CONCEJAL I BLANCA NIEVES ONTIVEROS I UCR

La inscripción municipal no será requisito para el ejercicio de actividades profesionales cuya regulación corresponda a otras jurisdicciones.

ARTÍCULO 5º. Requisitos de Inscripción.

Para solicitar la inscripción, las personas interesadas deberán:

- a) Ser mayores de dieciocho (18) años.
- b) Presentar Documento Nacional de Identidad.
- c) Acreditar formación específica como cuidador/a domiciliario/a, auxiliar gerontológico/a, asistente gerontológico/a o formación equivalente reconocida por la normativa vigente.
- d) Presentar documentación que permita verificar la institución y características de la formación acreditada.
- e) Presentar certificado de antecedentes conforme lo establezca la reglamentación.
- f) Completar una ficha de inscripción con carácter de declaración jurada.
- g) Presentar datos de contacto para su eventual publicación en el registro de consulta pública, previa autorización.
- h) Cumplir con los demás requisitos administrativos que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 6º. Verificación de la Formación.

La autoridad de aplicación podrá verificar la autenticidad y validez de la documentación presentada y establecer mecanismos de articulación con instituciones educativas, organismos provinciales y nacionales y entidades formadoras.

Cuando corresponda, podrá requerirse documentación complementaria.

ARTÍCULO 7º. Articulación con Registros existentes.

La Municipalidad promoverá mecanismos de articulación con el Registro Nacional de Cuidadores Domiciliarios y con los registros o sistemas provinciales que se encuentren vigentes, procurando evitar duplicación innecesaria de trámites y facilitar el reconocimiento de la formación acreditada.

ARTÍCULO 8º. Información del Registro.

El Registro podrá contener, conforme a la normativa de protección de datos personales:

- a) Nombre y apellido.
- b) Formación acreditada.



CONCEJAL I BLANCA NIEVES ONTIVEROS | UCR

- c) Institución formadora.
- d) Año de finalización de la formación.
- e) Capacitaciones y especializaciones complementarias.
- f) Modalidad de prestación declarada.
- g) Zona general de prestación del servicio.
- h) Datos de contacto cuya publicación haya sido expresamente autorizada.
- i) Estado de la inscripción.

No podrán publicarse domicilios particulares ni datos sensibles que puedan afectar la privacidad o seguridad de las personas inscriptas.

ARTÍCULO 9º. Consulta Pública.

La Municipalidad implementará un mecanismo gratuito de consulta del Registro, preferentemente mediante una plataforma digital oficial, que permita a las personas mayores y sus familias acceder a la información autorizada de los cuidadores y cuidadoras inscriptos.

La plataforma deberá informar expresamente que la inscripción municipal acredita únicamente la incorporación al Registro y la documentación presentada, sin implicar garantía municipal sobre la relación contractual ni sobre cada prestación particular.

ARTÍCULO 10º. Actualización y Renovación.

Los datos del Registro deberán mantenerse actualizados.

La reglamentación establecerá los mecanismos y plazos de actualización y renovación de la inscripción, procurando que el sistema resulte sencillo y gratuito para las personas registradas.

ARTÍCULO 11º. Capacitación Permanente.

La autoridad de aplicación promoverá programas gratuitos de capacitación y actualización destinados a cuidadores y cuidadoras domiciliarios.

Las capacitaciones podrán comprender, entre otros contenidos:

- a) Derechos de las personas mayores.
- b) Buen trato y prevención del maltrato.
- c) Prevención del abuso económico.
- d) Primeros auxilios.

CONCEJAL I BLANCA NIEVES ONTIVEROS I UCR

- e) Prevención de caídas y accidentes domésticos.
- f) Movilidad y transferencias seguras.
- g) Higiene, alimentación e hidratación.
- h) Estimulación cognitiva.
- i) Acompañamiento emocional.
- j) Envejecimiento activo.
- k) Discapacidad y dependencia.
- l) Comunicación y vínculo con la persona mayor y su familia.
- m) Derechos laborales.
- n) Prevención y detección de situaciones de vulneración de derechos.

ARTÍCULO 12º. Convenios.

El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios con organismos nacionales y provinciales, PAMI, Instituto de Seguros de Jujuy, universidades, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, entidades formadoras, colegios profesionales y demás instituciones vinculadas con la temática, a efectos de fortalecer la capacitación, actualización, profesionalización y difusión del Registro.

ARTÍCULO 13º. Derechos de las Personas Inscriptas.

Las personas incorporadas al Registro tendrán derecho a:

- a) Recibir constancia gratuita de inscripción.
- b) Acceder a las actividades de capacitación que organice o articule la Municipalidad.
- c) Solicitar la actualización, rectificación o modificación de sus datos.
- d) Retirar voluntariamente su inscripción.
- e) Recibir información sobre derechos laborales y mecanismos de registración correspondientes.

ARTÍCULO 14º. Deberes. Las personas inscriptas deberán:

- a) Respetar la dignidad, autonomía, intimidad y voluntad de la persona mayor.
- b) Brindar un trato respetuoso y libre de toda forma de violencia o discriminación.
- c) Mantener confidencialidad respecto de la información personal, familiar y patrimonial a la que accedan durante el desarrollo de sus tareas.

CONCEJAL I BLANCA NIEVES ONTIVEROS I UCR

- d) Abstenerse de realizar prácticas para las cuales no cuenten con la formación, título o habilitación correspondiente.
- e) Mantener actualizada la información declarada.
- f) Actuar conforme a la legislación vigente y a los principios de buen trato y protección integral de las personas mayores.

ARTÍCULO 15°. Prevención del Maltrato y Vulneración de Derechos.

La autoridad de aplicación desarrollará acciones destinadas a la prevención, detección y orientación frente a situaciones de maltrato físico, psicológico, económico, negligencia, abandono, abuso o cualquier otra forma de vulneración de derechos de las personas mayores.

Cuando se detecten situaciones que pudieran constituir una vulneración de derechos, se dará intervención u orientación hacia los organismos competentes conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 16°. Relación Laboral.

La inscripción en el Registro Municipal no generará relación laboral alguna entre la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y las personas inscriptas.

Las relaciones laborales o contractuales que se establezcan entre cuidadores y quienes contraten sus servicios se regirán por la legislación nacional y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 17°. Responsabilidad Municipal.

La incorporación al Registro no implicará que la Municipalidad garantice, certifique o asuma responsabilidad por las condiciones particulares de las prestaciones, relaciones laborales o acuerdos contractuales celebrados entre las personas cuidadoras y quienes requieran sus servicios.

La Municipalidad deberá informar claramente esta circunstancia en todo mecanismo de consulta pública del Registro.

Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.

ARTÍCULO 18°. Protección de Datos Personales.

El funcionamiento del Registro deberá adecuarse a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, garantizando los derechos de acceso, rectificación, actualización y supresión que correspondan.

La autoridad de aplicación establecerá mecanismos adecuados de seguridad y confidencialidad de la información.

CONCEJAL I BLANCA NIEVES ONTIVEROS I UCR

ARTÍCULO 19º. Autoridad de Aplicación.

Será autoridad de aplicación la Secretaría de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Adultos Mayores o del organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 20º. Campaña de Difusión.

El Departamento Ejecutivo desarrollará campañas de difusión destinadas a informar a la comunidad sobre:

- a) La existencia y funcionamiento del Registro.
- b) La importancia de contratar personas con formación acreditada.
- c) Los derechos de las personas mayores.
- d) Los derechos laborales de los cuidadores y cuidadoras.
- e) Los mecanismos de prevención y denuncia ante situaciones de maltrato o abuso.

ARTÍCULO 21º. Información y Orientación a las Familias.

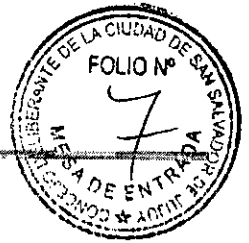
La autoridad de aplicación podrá brindar orientación general a las personas mayores y sus familias respecto de:

- a) Modalidades de cuidado domiciliario.
- b) Formación de los cuidadores.
- c) Derechos de las personas mayores.
- d) Derechos laborales de las personas cuidadoras.
- e) Recursos públicos disponibles en materia de cuidados.
- f) Organismos a los cuales recurrir ante situaciones de vulneración de derechos.

ARTÍCULO 22º. Informe Anual.

La autoridad de aplicación remitirá anualmente al Concejo Deliberante un informe que contenga, como mínimo:

- a) Cantidad de personas inscriptas.
- b) Nuevas inscripciones y bajas.
- c) Capacitaciones realizadas.
- d) Cantidad de personas capacitadas.
- e) Convenios y articulaciones institucionales.



CONCEJAL I BLANCA NIEVES ONTIVEROS | UCR

- f) Acciones de difusión.
- g) Evaluación general del funcionamiento del Registro.
- h) Propuestas de mejora.

ARTÍCULO 23º. Implementación Progresiva.

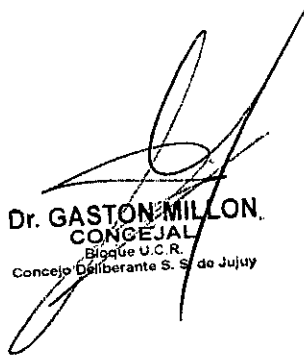
El Departamento Ejecutivo implementará el Registro de manera progresiva, procurando priorizar el desarrollo de una plataforma de consulta accesible, mecanismos de verificación de la documentación y acciones de capacitación.

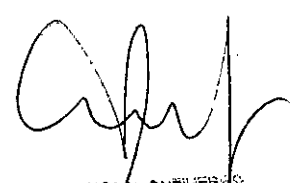
ARTÍCULO 24º.- Reglamentación.

El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

La reglamentación deberá establecer, entre otros aspectos, el procedimiento de inscripción, actualización y renovación, documentación requerida, mecanismos de verificación, categorías de formación, funcionamiento de la plataforma de consulta pública y protocolos de protección de datos personales.

ARTÍCULO 25º. Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, regístrese y archívese.


Dr. GASTON MILLON
CONCEJAL
Bloque U.C.R.
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy


AGUSTINA BLANCA N. ONTIVEROS
Concejal
Bloque U.C.R.
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy